CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2026	
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.S.** NIT: 832.004.274-8 **R/L: NATALIA NAVARRO REYES** C.C. N°: 1.073.325.498 PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	**JOHN FREDDY ALDANA SORIANO** C.C. 1.069.078.762 DE MANTA, CUNDINAMARCA
FECHA:	07 DE ENERO DE 2026
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($25.200.000)**.**
PLAZO CONTRACTUAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
OBJETIVO:	PRESTACION SE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y LA CONSOLIDACION, ALISTAMIENTO, VALIDACION, CARGUE Y CERTIFICACION DE INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION -SUI- DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO

Entre los suscritos, **NATALIA NAVARRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.325.498 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO SALGAR E.S.P.S,** nombrada mediante, La Resolución No. 1108 del 10 de noviembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 21 del día 11 de noviembre de 2025 quien para los efectos de este contrato se llamara **LA EMPRESA O CONTRATANTE** y de la otra, el señor; **JOHN FREDDY ALDANA SORIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.078.762 expedida en Manta, Cundinamarca y quien ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad contratación directa, que se regirá por la Ley 142 de 1994, artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, además de las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan previas las siguientes consideraciones: **1).-** Que la misión de la empresa está proyectada en dar un manejo integral del agua y el saneamiento básico en el municipio de Puerto Salgar, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con auto-sostenibilidad, equidad social, ambiental y financiera. **2).-** Que se trata de actividades de carácter profesional. **3).-** Que no existe personal de planta y/o disponible para la atención de los asuntos a contratar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Decreto 2474 de Julio 7 de 2008; **4).-** Que para la prestación de servicios, **EL CONTRATANTE** puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objetivo del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. 5**).-** Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO PRESTACION SE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y LA CONSOLIDACION, ALISTAMIENTO, VALIDACION, CARGUE Y CERTIFICACION DE INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION -SUI- DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1** Realizar la recolección, alistamiento (formatos y formularios), cargue y certificación al Sistema Único de Información – SUI Prestador, respecto a la información SUI habilitada de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual, que abarca: información financiera complementaria AAA habilitados. **2**.Cargar la información en sus diferentes tópicos: administrativo, financiero, técnico, comercial. **3.** Diligenciar los formularios para cada tópico de igual manera realizar el cargue masivo de información según corresponda garantizando la calidad de la misma en correspondencia con las exigencias establecida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **4.** Realizar la recolección, alistamiento, cargue y certificación al Sistema Único de Información – SUI Prestador, respecto a la taxonomía (Información Financiera Anual) y la información financiera especial – IFE (reportes trimestrales), preparados bajo el lenguaje XBRL Express. **5**. Proyectar la respuesta a los requerimientos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **6.** Asesorar en la identificación de actividades pertenecientes a servicios públicos según el objeto social y comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar**. 7.** Entregar al finalizar el presente contrato toda la información física y magnética (usuarios, correos electrónicos, contraseñas, plantillas formatos, etc.), que fueron designados en el desempeño de sus actividades. **8.** Elaborar el diagnóstico del estado actual de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa prestadora. **9**. Actualización los costos de referencia para determinar las tarifas a cobrar para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de conformidad con las metodologías establecidas en la Resolución CRA 825 de 2017 y Resolución CRA 844 de 2018. **10.** Actualizar los costos de referencia para determinar las tarifas a cobrar para el servicio público de aseo de conformidad con las metodologías establecidas en la normatividad vigente. **11.** Elaborar el proyecto de acto administrativo mediante el cual se aprueban las tarifas a cobrar para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa prestadora. **12.** Desarrollar los instrumentos jurídicos y regulatorios que se deba adelantar para implementar las nuevas tarifas, de acuerdo con lo contenido en la normatividad vigente. **13**. Socialización de resultado de Estudio de Costos y Tarifas con el Prestador de Servicios Públicos teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la Resolución CRA 853 de 2018 y la normatividad vigente. **14.** Brindar asesoría y orientación en la respuesta a requerimientos emitidos conforme el objeto contractual por parte de las Entidades de Inspección, Vigilancia, Control o Regulación, así como de Suscriptores de la empresa prestadora. **15.** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes de segundad social de acuerdo con la ley 828 de 2003 modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **16.** Se compromete a ejecutar el presente contrato generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **17**. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual y que disponga para desarrollo de sus funciones el área de gerencia. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($ 25.200.000) los cuales se cancelarán los cuales se cancelarán en SEIS

(06) instalamentos, a razón de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000,00) cada uno, previa acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato previo informe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para tal efecto, El Contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la certificación de recibo a entera satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, un informe detallado y constancias de pago al sistema de la seguridad social integral. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local. **PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los pagos que deba efectuar La Empresa en razón del presente contrato, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 260004 del 05 de enero de 2026 con Recursos Propios expedidos por el área financiera de La Empresa. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato, será desde su perfeccionamiento hasta el 30 de enero de 2026. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del plazo acordado o por las causales establecidas en la Ley. Adicionalmente el presente contrato podrá adicionarse en los términos de Ley a voluntad de las partes. **CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1).-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2).-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P.S. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3).-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4).-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5).-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6).- EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7).- EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que **NO** se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente a La Empresa si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES:** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en las disposiciones legales se asumirán las siguientes obligaciones: **LA EMPRESA:** Se obliga a: **1).-** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2).-** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida. **3).-** A declarar como

cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado. **EL CONTRATISTA:** Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: **1).-** Ejecutar personalmente el contrato. Queda prohibida la delegación, subcontratación o cesión del contrato; **2).-** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato; **3).-** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados; **4).-** Responder por la veracidad de todos los documentación que se produzca durante la ejecución del presente contrato; **5).-** Resolver las consultas con la mayor claridad y celeridad posible; **6).-** Mantener comunicación con la empresa a fin de recibir orientaciones y evaluar el objeto contractual; **7).-** Presentar los informes requeridos por La Empresa; **8).-** Asistir a las reuniones que sobre el tema se programen; **9).-** Responder por las sanciones, intereses, daños y perjuicios ocasionados a La Empresa por el no cumplimiento de sus obligaciones mencionadas en las cláusulas primera y segunda, los cuales se harán exigibles con éste contrato; **10).-** Acreditar antes que se efectúe un pago por parte de La Empresa, los pagos al Sistema de Seguridad Social integral, de conformidad con la Ley; **11).-** Presentar al Supervisor del contrato un informe parcial o mensual detallado de las labores realizadas durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte de El Contratista, La Empresa cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, a título de sanción pecuniaria a cargo del incumplido, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA. REPERCUSIONES LABORALES:** Entre El Contratista y La Empresa o las personas que aquel llegare a utilizar no se configura ninguna vinculación de carácter laboral, ni administrativa, legal o reglamentaria. Por lo tanto, La Empresa sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones laborales que por este Contrato adquiere. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener libre a La Empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o subcontratistas que utilice el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información que se manejará en desarrollo del presente contrato es de propiedad exclusiva de La Empresa. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA:** La información y documentos que La Empresa proporcione a El Contratista en desarrollo del objeto de este contrato serán entregados personalmente a El Contratista. Así mismo, la información cruzada entre las partes vía correo electrónico se remitirá desde y hasta la dirección de correo electrónico de La Empresa y la dirección de correo electrónico de que El Contratista suministre. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN:** El Contratista se obliga a no manipular o alterar la información y los documentos que maneje en desarrollo de éste contrato de propiedad de La Empresa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS:** El Contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Así mismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de La Empresa y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en

el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que La Empresa autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P.S., de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de La Empresa, obligándome a suministrar los datos requeridos por La Empresa y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico esps.contrataciónsalg@gmail.com. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a La Empresa, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 5 No. 11-22 Barrio Alto Buenos Aires. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P.S., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, será causal, el incumplimiento reiterado de una o varias obligaciones contractuales, para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO. CADUCIDAD Y EFECTOS DE CADUCIDAD:** El contratante podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de la caducidad por parte del **CONTRATANTE**, mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERO. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de servicios profesionales y de apoyo de gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante, cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es de obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDO. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Contratista, sin previo aviso y autorización de La Empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERO. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través de la Subgerencia

Administrativa y Financiera o a quien el Gerente designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el Manual de funciones de la Empresa de servicios Públicos de Puerto Salgar - Cundinamarca: **1). -** Revisar las pólizas expedidas por la compañía aseguradora; **2). -** Constituir el acta de inicio del contrato; **3). -** Realizar un informe de supervisión para cada desembolso que se realice al contratista o cuando se requiera; **4). -** Celebrar el acta de recibo final del contrato **5). -** Proyectar el acta de liquidación**. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registró presupuestal además de la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTO. AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato El Contratista actúa como tal, en forma independiente, sin subordinación, con autonomía profesional y en consecuencia este contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre La Empresa Y El Contratista o sus dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTO. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio la carrera 5 No. 11-22 Alto Buenos Aires en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes en Secop II.